



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Dieciocho De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla

RADICACIÓN: 08001-41-89-018-2022-00646-00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO – NIT: 901.294.113-3
DEMANDADO: CHRIS DE JESÚS MORENO MARTÍNEZ – C.C. 32.845.766
JORGE DAVID PERTUZ ESCOBAR – C.C. 1.010.051.555

Informe secretarial: señora juez a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente pronunciarse acerca de su admisibilidad. Sírvase actuar de conformidad.
Barranquilla, 17 de agosto de 2022.

Javier Andrés Beltrán Romero
Secretario

Barranquilla, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Entra el Despacho a decidir sobre la demandada ejecutiva instaurada por **VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO.**, quien actúa propia por conducto de apoderado judicial, en contra de los señores **YOSIMAR ENRIQUE DE LEÓN CASTILLO** y **ALEXANDER MANUEL PATIÑO MIRANDA.**

Para tal efecto deberá constatarse la conformidad del libelo y los documentos allegados con las siguientes premisas normativas:

- 1.- Premisas normativas generales contenidas en los artículos 82, 83, 84 y 90 del C. G P.
- 2.- Premisas Normativas especiales contenidas en la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Premisas normativas contenidas en el Código de Comercio.

2. Tesis del despacho:

El juzgado inadmitirá la presente demanda.

3. Argumentos de la decisión:

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso, la demanda será calificada como inadmisibles, por las razones que se esbozan a continuación:

De la revisión del expediente el Despacho denota que la imagen digitalizada del Pagaré 004099 no es clara, como quiera que su calidad no es alta y, por ende, al estudiar dicho documento el mismo se muestra borroso y poco comprensible. Ahora bien, como quiera que se trata de un título valor, es de suma importancia que el mismo sea aportado al expediente en un formato o presentación que permita hacer una lectura diáfana de su contenido, para así poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley. Por ello, deberá la parte demandante aportar debidamente escaneado en formato legible el referido pagaré.

De otra parte, para cumplir con el requisito señalado en la Ley 2213 de 2022 en lo que a concesión de poderes respecta, la parte demandante ha allegado copia del correo electrónico que fue remitido por la sociedad ejecutante a la apoderada, en el que se hace mención de varios procesos, entre los que se encuentra el que contrae la atención del Despacho. Sin embargo, se denota que en el correo se envió un solo archivo en formato de word a la apoderada, pese a que se indicó en el correo que se trataban de varios poderes; y al presente expediente se allegó uno en formato .pdf, lo que por supuesto no corresponde con lo remitido por el poderdante.

Para el Despacho es importante que el cumplimiento de la formalidad señalada en la referida norma se cumpla a cabalidad, pues es la conjugación de los requisitos ahí



**Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Dieciocho De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla**

señalados, sin los que permiten comprender que, en efecto, el poder sí fue extendido a la apoderada, con las facultades que en él se indican. Por lo anterior, se le requerirá para que aporte el poder especial, en el que se subsanen las falencias advertidas.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, cuenta el demandante con el término de 5 días para subsanar la misma, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Ines Herminia Zuleta Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 18 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d964a086b591df61b244d0e5a6855b2a7446961cd107ce49daad28907c2622**

Documento generado en 17/08/2022 09:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>